

Pereira, Colombia 26 de enero 2024



Señora

MANUELA GARCIA PAVAS
manuela.garcia1@utp.edu.co
Carrera 4 número 14 -76
Pereira, Risaralda.



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificar aviso auto No. 01901 del 7 de noviembre de 2023 por medio de la cual se archiva un procedimiento por acoso laboral

Radicación: 02EE2023410600000062409

Querellado: Sra. Yanna Gómez /Atento Colombia S.A

Respetado Señora:

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **MANUELA GARCIA PAVAS**, del auto. 01901 del 7 de noviembre de 2023, por medio de la cual por medio de la cual se archiva un procedimiento por acoso laboral por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios el primero por ambas caras y el segundo por una cara, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 26 de enero al 1 de febrero de 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.



SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA
Inspectora de Trabajo y S.S.
Grupo PIVC RC-C-

Elaboró:
Sory Nayive Copete M.
Inspectora de Trabajo
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Sory Nayive Copete M.
Inspectora de Trabajo
Grupo PIVC RC-C

Aprobó:
Sory Nayive Copete M.
Inspectora de Trabajo
Grupo PIVC RC-C



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 02EE2023410600000062409

Querellado: ATENTO COLOMBIA S.A

AUTO No. 01901

"Por medio del cual se archiva un procedimiento por acoso laboral".

(Pereira, 7 de noviembre de 2023)

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 485 y 486 del código sustantivo del trabajo, Ley 1010 de 2006, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado interno No 05EE2023706600100003287 del 17 de agosto de 2023, se recibe que de presunto Acoso Laboral presentado por la señora Manuella Garcia Pavas, presenta queja por presunto acoso laboral en contra de la señora Yanna Gómez en calidad de Analista de calidad (Folio 1)

Por medio de Auto No 1643 del 18 de septiembre de 2023, se comisiona a la suscrita inspectora para que adelante procedimiento de Acoso Laboral dentro de la competencia que me asiste. (Folio 2)

A través del Auto No 01767 de 02 de octubre de 2023, se decreta Auto de Trámite y se avoca conocimiento de la queja, con el fin de adelantar el procedimiento por Acoso Laboral, actuación comunicada a las partes por medio de oficios con radicado interno No 08SE20237266001000005944, 08SE20237266001000005947, 08SE20237266001000005951 y por medio de oficio No 08SE20237266001000005953 se le envió copia de la queja al comité de convivencia laboral de la empresa para que sea tramitada y se presente el debido informe a este despacho (Folios 7 a 10)

Por medio de radicado interno No 5EE20237266001000005197 del 13 de octubre de 2023, la señora Paula Andrea Correa hace entrega de la copia del acta de la reunión del caso de las señoras Manuela Garcia y Yanna Gómez, con las respectivas conclusiones y copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa Atento Colombia S.A. (Folios 11 a 23)

El día 20 de octubre de 2023, ante la insistencia injustificada de la señora Manuela Garcia en calidad de quejosa, se fija nueva fecha de citación para audiencia de conciliación por medio de oficios No 08SE2023726600100006251, 08SE2023726600100006252, 08SE2023726600100006253, la cual se deben presentar el día 27 de octubre de 2023 y por parte de la empresa se hace entrega del certificado de existencia y representación legal en el cual se le otorga poder al doctor Andres Gonzalez Henao para que represente a la empresa. (Folios 24 a 38)

A través de oficios No 08SE2023726600100006372, 08SE2023726600100006405 del 27 de octubre de 2023, se cita nuevamente a las partes para el día 3 de noviembre de 2023, ante la inasistencia nuevamente injustificada de la señora Manuela Garcia, citación enviada estaba vez al correo electrónico. (Folios 39 a 42)

Finalmente, el doctor Andres Gonzalez Henao en calidad de apoderado de la empresa hace entrega de unos documentos donde se evidencia que el día 7 de noviembre de 2023, la señora Yanna Gómez empieza su periodo de vacaciones y una vez terminado este periodo entra a su licencia e maternidad. (Folios 43 a 44)

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva un procedimiento de acoso laboral"

A folio 45 del expediente se deja constancia de las recurrentes inasistencia de la señora Manuela García en calidad de quejosa y la circunstancia especial que atraviesa la señora Yanna Gómez por su estado de embarazo circunstancia que imposibilita seguir citar a las partes a audiencia de conciliación.

CONSIDERANDO

En la queja inicial presentada por la señora Manuela García Pavas, se puso en conocimiento de este despacho presunto acoso laboral ejercido por la señora Yanna Gómez quien se desempeña como Analista de calidad de la empresa Atento Colombia S.A.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, en cuanto a la función correspondiente a este Ministerio por intermedio del Inspector de Trabajo, el cual establece:

"ARTÍCULO 9o. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL.

1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existen, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.

2. La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y el que se anexa prueba sumaria de los mismos. La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada."

Revisada la información que reposa en el expediente se evidencia que se hicieron tres citaciones a las partes para adelantar la diligencia de conciliación necesaria dentro del procedimiento de Acoso Laboral y en todas las citaciones hubo inasistencia por parte de la quejosa, es así como el despacho considera que se hace necesario aclarar que las comunicaciones fueron enviadas a la dirección de correspondencia suministrada en la queja y adicionalmente la última comunicación de citación fue enviada al correo electrónico también suministrado por la señora Manuela García y el despacho no recibió justificación alguna por las inasistencias, adicionalmente es pertinente dejar de manifiesto que teniendo en cuenta el estado de embarazo de la señora Yanna Gómez, que el día 7 de noviembre de 2023 inicia a disfrutar de su periodo de vacaciones y que seguidamente el 18 de noviembre de 2023, inicia la licencia de maternidad, se imposibilita realizar nuevas citaciones.

Se hace necesario manifestar a las partes que la función establecida en la ley 1010 del año 2006 inherente a este Ministerio, se basa en una función preventiva que fue la que realizó la suscrita Inspectora de Trabajo, verificando los documentos ya mencionados

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias adelantadas de acuerdo con la solicitud y la documentación presentada por la señora Manuela García Pavas quien labora en la empresa Atento Colombia S.A con NIT 830065842-5, ubicada en la calle 67 número 12 35 en la ciudad de Bogotá y/d

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva un procedimiento de acoso laboral"

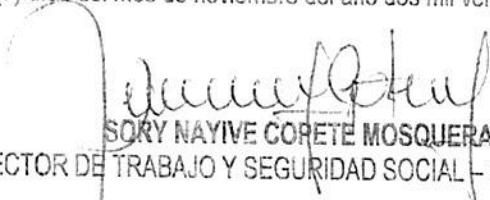
carrera 4 número 21 - 66 en la ciudad de Pereira, representada legalmente por el señor Oscar Alonso Vásquez Vélez, identificado con cedula número 71748689 y/o quien haga sus veces en contra de la señora Yanna Gómez en calidad de Analista de Calidad de la empresa Atento Colombia S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a los Directivos de la empresa Atento Colombia S.A; d, que efectúen capacitaciones continuas sobre la ley 1010 de 2006, y realice actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones, entre quienes comparten una relación laboral dentro de la empresa, en procura de un mejor ambiente laboral.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas el presente auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los (7) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcribió: Sory Nayive C.
Revisó: Sory Nayive C.
Aprobó: Sory Nayive C.

Ruta electrónica: https://mintrabajo-col-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/ZZ MODELOS ZZ/ACOSO LABORAL/5. Auto de archivo acoso laboral.docx

[Handwritten mark]

